



Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ASUNTO: OBSERVACIONES SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN A PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA -IHCE

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, como actor del gremio del sector salud, considera que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las entidades del Gobierno Nacional realizando propuestas constructivas que propendan por la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y por elevar los estándares de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, hemos identificado algunos aspectos que presentan oportunidades de mejora en dicho proyecto de Resolución, las cuales se relacionan a continuación.

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se tengan en cuenta las observaciones planteadas. Así mismo, solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: asesoriagremial@scare.org.co; n.zabala@scare.org.co

Cordialmente,

M Vasco R.
Mauricio Vasco Ramírez
Presidente S.C.A.R.E.



FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen disposiciones para la interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica – IHCE

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN	Artículo. 17. Titularidad y accesibilidad. Cada persona es titular de los datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica, a los cuales tendrán acceso, las personas debidamente autorizadas por este, y los demás previstos en las normas correspondientes.	Artículo. 17. Titularidad y accesibilidad. Cada persona es titular de los datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica, a los cuales tendrán acceso, las personas debidamente autorizadas por este, y los demás previstos en las normas correspondientes. <u>Parágrafo. El talento humano en salud podrá acceder a las historias clínicas de las atenciones que sean discutidas al interior de procesos judiciales en su contra, sin necesidad de solicitar el previo consentimiento del usuario.</u> <u>Para lo anterior, el talento humano en salud deberá acreditar la existencia una reclamación judicial.</u>	Consideramos que se debe incluir un parágrafo que exonere al profesional de la salud de solicitar el consentimiento del paciente para acceder a la historia clínica en caso de que verse un procedimiento judicial en su contra y que involucre esa atención. Pues, en la actualidad el talento humano en salud es constantemente demandado por actos médicos y la defensa del médico se ve vulnerada por no poder acceder a la historia clínica, esta situación viola el debido proceso y el derecho de defensa, consagrado en la constitución como un derecho fundamental: “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...” La Corte constitucional se ha pronunciado en Sentencia T-051 de 2016, sobre que



		<p><u>extrajudicial proceso en su contra por cualquier medio.</u></p>	<p>comprende el debido proceso: <i>La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) <u>El derecho a la defensa</u>, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El</i></p>
--	--	---	---



		<p><i>derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”</i></p> <p>Sentencia SC5641 del 14 de diciembre de 2018 Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:</p> <p><i>“historia clínica es de una importancia excepcional, no sólo en el tratamiento y seguimiento de la evolución del paciente, usualmente examinado en forma consecutiva o secuencial por diversos grupos de médicos y personal paramédico que con el recuento plasmado allí pueden tener una cabal comprensión de las condiciones de salud, actos</i></p>
--	--	---



			<p><i>médicos realizados y demás particularidades necesarias para continuar la prestación profesional del servicio, sino también a los efectos de la reconstrucción de los hechos que en materia judicial debe adelantarse en un proceso de responsabilidad médica.</i>" (subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>La no inclusión de la posibilidad de acceso y copia de la HC limita evidentemente el derecho a la defensa del TRHS en los escenarios de responsabilidad médica</p>
	<p>Artículo 24. Responsabilidades. En el marco de la interoperabilidad de datos clínicos relevantes de la historia clínica, se tendrán las siguientes responsabilidades: 24.1. Prestadores de servicios de salud.</p> <p>a. Adoptar los estándares para la interoperabilidad de los datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social con base en la Política de Gobierno Digital.</p> <p>b. Adecuar sus propios instrumentos de registro para la generación de datos.</p>	<p>Artículo 24. Responsabilidades. En el marco de la interoperabilidad de datos clínicos relevantes de la historia clínica, se tendrán las siguientes responsabilidades: 24.1. Prestadores de servicios de salud.</p> <p>a. Adoptar los estándares para la interoperabilidad de los datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social con base en la Política de Gobierno Digital.</p> <p>b. Adecuar sus propios instrumentos de registro para la generación de datos.</p>	<p>Es importante que quede claro que las IPS deben capacitar a todo el talento humano en salud vinculado a su institución para lograr una efectividad de los procesos de interoperabilidad de la historia clínica y disminuir riesgos de incumplimiento o equivocaciones.</p>



	<p>c. Fortalecer las capacidades del talento humano y desarrollar procesos de gestión del cambio, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la interoperabilidad.</p> <p>(...)</p>	<p>c. Capacitar al Fortalecer las capacidades del talento humano en salud para el y desarrollar de procesos de gestión del cambio, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la interoperabilidad.</p> <p>(...)</p>	
	<p>Anexo 1. Hoja 12 de 60. # 3 Nombres y apellidos Nombre patronímico que aparece en</p>	Longitud mínima: 2	La longitud mínima de caracteres debería ser de 2. Pues hay apellidos de 2 letras.
	<p>Anexo 1. Hoja 16 de 60. # 15</p>	Longitud máxima: 200 Longitud mínima de 5	La longitud mínima y máxima están cambiadas, lo correcto sería: longitud máxima 200 y mínima de 5
	<p>Anexo 1. Hoja 22 de 60 # 25 Finalidad de la tecnología de salud Identificador para determinar la finalidad con la que se realiza el procedimiento de salud a la persona</p>	40: Valoración preoperatoria 41: Valoración preanestésica	En los ítems no aparece la valoración preoperatoria, vg. Valoración preanestésica, porque en la valoración se hace tanto valoración integral del estado de salud como valoración del riesgo. Se solicita incluir.
	<p>Anexo 1 hoja 31 de 60. # 47. Antecedente de alergia. Código que indica si la persona tiene alergias 01: Medicamento 02: Alimento 03: Sustancia del ambiente 04: Sustancia que entran en contacto con la piel 05: Picadura de insectos 06: Otra Nombre del alérgeno</p>	Se debe Tener en cuenta la posibilidad de registro múltiple para este ítem.	Se debe tener en cuenta que una persona puede tener diversas alergias y a diferentes sustancias o alimentos. En las alergias es muy importante el registro completo, pues puede llevar a un choque anafiláctico.



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

	Anexo 1 hoja 31 de 60. # 48. Identificador de la Exposición a factores de riesgo ocupacionales, según el tipo de factor de riesgo. Tipo de factor de riesgo	Se debe Tener en cuenta la posibilidad de registro múltiple para este ítem.	En el mismo sentido de la observación anterior. Tener en cuenta registros múltiples.
--	--	---	--